



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO



Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas

TESINA:

DIFERENCIA DE TRIBUTAR COMO
PERSONA MORAL, PERSONA FISICA
(REGIMEN GENERAL E INTERMEDIO).

PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

EDGAR SALAS AGUILAR.

ASESOR:

C.P. EDUARDO CEJA VILLASEÑOR.

FEBRERO 2010

INDICE

DIFERENCIA DE TRIBUTAR COMO PERSONA MORAL, PERSONA FISICA (REGIMEN GENERAL E INTERMEDIO).

	Pagina
INTRODUCCION.....	4
OBJETIVOS.....	5
CAPITULO 1.- GENERALIDADES.....	6
1.1 Obligación de los mexicanos.....	6
1.2 Persona física.....	7
1.3 Persona moral.....	8
1.4 Actividad empresarial.....	10
CAPITULO 2.- LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.....	12
2.1 Finanzas publica.....	12
2.2 Derecho financiero.....	13
2.3 Derecho fiscal.....	14
2.4 Derecho tributario.....	14
CAPITULO 3.- LAS CONTRIBUCIONES.....	17
3.1 Concepto.....	17
3.2 Fundamento.....	17
3.3 Características.....	18
3.4 Elementos.....	19
3.5 Clasificación.....	21
CAPITULO 4.- PERSONAS MORALES.....	24
4.1 Sus obligaciones.....	24
4.2 Sus ingresos.....	26
4.2.1 Fecha en que se consideran obtenidos.....	28
4.2.2 Conceptos que no se consideran ingresos.....	29
4.3 Sus deducciones.....	29
4.3.1 Requisitos.....	30
4.3.2 No deducibles.....	33
4.4 Pagos provisionales.....	35
4.5 Declaración anual.....	39
CAPITULO 5.- PERSONAS FISICAS.....	42
5.1 Ingresos por actividades empresariales y profesionales.....	43

5.1.1 Sus obligaciones.....	43
5.1.2 Sus ingresos.....	45
	Pagina
5.1.2.1 Acumulación de los ingresos.....	47
5.1.2.2 Ingresos exentos.....	47
5.1.3 Sus deducciones.....	50
5.1.3.1 Requisitos de las deducciones.....	51
5.1.4 Pagos provisionales.....	52
5.1.5 Calculo del impuesto del ejercicio.....	54
5.2 Régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.....	56
5.2.1 Requisitos.....	57
5.2.2 Facilidades.....	58
5.2.3 Obligaciones.....	58
5.2.4 Deducciones.....	59
5.2.5 Pagos provisionales.....	59
 CAPITULO 6.- CASO PRACTICO.....	 63
 CONCLUSIONES.....	 69
 BIBLIOGRAFIA.....	 71

INTRODUCCION.

Este trabajo está integrado por varios capitulos, dentro de los cuales en el **Capítulo 1** se conocerá las obligaciones de los contribuyentes, como también se mencionara el concepto de persona física y de moral y lo que es actividad empresarial.

En el **Capítulo 2** se hará mención de lo que es la actividad financiera del Estado y la forma en que adquiere dichas contribuciones.

En el **Capítulo 3** se conocerá el concepto de las contribuciones, sus características, sus elementos y su clasificación.

En el **Capítulo 4 y 5** se señalaran las principales características de las personas morales y físicas; dentro de estas son: sus ingresos, deducciones, cálculo de pagos provisionales y cálculo del impuesto anual. Todo esto se conocerá teóricamente, como también en un caso práctico.

En el **Capítulo 6** se verá un caso práctico en el cual se hará el cálculo de los impuestos de las personas físicas y morales, para así ver las diferencias de cada uno y saber donde conviene tributar.

OBJETIVOS.

- Conocer las principales características de las personas físicas y morales.
- Conocer las diferencias de cómo tributa una persona física y una moral.
- Conocer como se hace el cálculo del pago provisional y anual de los impuestos, de las personas físicas y morales.
- Conocer las características de las contribuciones.

CAPITULO 1.

“GENERALIDADES”.

1.1.- OBLIGACION DE LOS MEXICANOS.

Antes que nada tenemos que saber en donde se señala, que los mexicanos deben pagar impuestos, como también si se tienen algunas garantías individuales referentes a dichos impuestos.

En nuestro país la ley que tiene mayor jerarquía, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual hace mención de algunos principios jurídicos de contenido fiscal, referentes a las garantías individuales de los ciudadanos. A continuación se señalarán algunos:

Art. 1. Todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución (garantía de igualdad).

Art. 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Art. 8. Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho a petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Art. 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

Art. 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud e mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal el procedimiento.

Art. 17. Regula los delitos fiscales, dando al legislador el derecho de regularlo (la justicia no cuesta).

Art. 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Después de nuestra Constitución, la jerarquía de las normas jurídico-fiscales es la siguiente:

1. Tratados Internacionales.
2. Ley de Ingresos de la Federación.
3. Leyes ordinarias (LISR, LIVA, etc).
4. Código Fiscal de la Federación.
5. Derecho Común.

Dentro de las leyes ordinarias, se tomara la **Ley de Impuesto Sobre la Renta** que es la que se estará analizando.

Obligación de los mexicanos

Una de las principales obligaciones de los mexicanos en materia tributaria es la que señala el **artículo 31 fracción IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice **“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”**.

1.2.- PERSONA FISICA.

De acuerdo al **Código Civil Federal** en su **artículo 22**, se entiende que “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.

Estas personas cuentan con los siguientes atributos:

- **Capacidad.-** La capacidad es el atributo más importante de las personas, ya que todo sujeto de derecho posee implícitamente y por su propia naturaleza la capacidad jurídica ya sea total o parcial que es en consecuencia reconocida por la ley a todas las personas.
- **Estado civil.-** El estado civil consiste en la situación jurídica concreta que posee un individuo con respecto a la familia, el Estado o Nación a que pertenece.
- **Patrimonio.-** El patrimonio es otro de los atributos de las personas, consiste en el conjunto de derechos y obligaciones apreciables en dinero.
- **Nombre.-** El nombre es una forma obligatoria de designación de la persona, es el signo que lo distingue de los demás en sus relaciones sociales y jurídicas, se compone del nombre propio y del nombre de la familia o apellido.
- **Domicilio.-** El domicilio es un atributo más de la persona que puede definirse como el lugar en que una persona reside habitualmente y que tiene el propósito de radicarse definitivamente en el.
- **Nacionalidad.-** Es un vínculo jurídico establecido entre el individuo y el Estado, que produce obligaciones y derechos recíprocos.

1.3.- PERSONA MORAL.

De acuerdo al **Código Civil Federal** en su **artículo 25** son personas morales:

- La Nación, los Estados y los Municipios.
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- Las sociedades civiles o mercantiles.
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales.
- Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

Estas personas cuentan con los siguientes atributos:

- **Capacidad.-** La capacidad de las personas morales se distingue de la personalidad de las personas físicas en dos aspectos:
 - a) En las personas morales no puede darse la incapacidad de ejercicio, puesto que ésta depende exclusivamente de circunstancias inherentes al ser humano, tales como la minoría de edad, privación de la inteligencia, locura, etc.
 - b) En las personas morales, su capacidad de goce está limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines.
- **Patrimonio.-** Es decir, cualquiera que sea su objeto y finalidad deben, las personas morales contar con la posibilidad jurídica de poseer o adquirir bienes, derechos y obligaciones relacionados con sus fines.
- **Denominación o razón social.-** Concretamente, de las sociedades mercantiles, la legislación mexicana distingue dos formas de signo distintivo: la

razón social y la denominación social. El cuerpo legal en que se reconoce tal atributo a estas personas morales es la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- **Domicilio.-** En la legislación civil el domicilio de las personas morales quedará establecido en el lugar donde se halle establecida su administración.

- **Nacionalidad.-** Esta se define tomando en cuenta dos factores: que se hayan constituido conforme a las leyes mexicanas y que, además establezcan su domicilio en el territorio de la república.

Por otra parte, haciendo referencia a la **L.I.S.R.** el concepto de persona moral la podemos encontrar en su **artículo 8** que señala “se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”.

1.4. ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Otro concepto importante que debemos de mencionar es este, ya que como menciona la Constitución en su **artículo 5** “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”.

En México los que tributan como personas morales y físicas por lo general se dedican a una actividad empresarial, es por eso que daremos a conocer que se entiende por actividad empresarial.

El **Código Fiscal de la Federación** en su **artículo 16**, menciona, que se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- **Actividades comerciales.** Se corresponde con la comercialización, entendida ésta como el proceso cuyo objetivo es hacer llegar los bienes desde el productor al consumidor (compra-venta).
- **Actividades industriales.** Transformar las materias primas en productos elaborados, de forma masiva.
- **Actividades agrícolas.** Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos.
- **Actividades ganaderas.** Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido industrializados.
- **Actividades pesqueras.** La cría, cultivo, fomento y cuidado de reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, antes de que sean industrializados.
- **Actividades silvícolas.** Son las de cultivo de los bosques o montes.

Todas estas actividades las desarrollan las empresas en un establecimiento, y para distinguir que es cada una, se señalará cada concepto.

Empresa. La persona física o moral que realice las actividades antes mencionadas, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros.

Establecimiento. Cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las actividades empresariales.

CAPITUL 2.

“LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO”.

Una vez conocido en que ley indica el pago de impuesto, tenemos que saber cómo obtiene, maneja y aplica los recursos económicos el Estado; dentro de estos recursos están los tributos.

La actividad financiera del Estado, con autonomía respecto de la economía política, es de reciente creación; su historia independiente no se remonta más allá de la Revolución Francesa.

Durante la edad media y los primeros siglos de la edad moderna, el Estado obtenía la mayor parte de sus medios económicos, de la renta de su patrimonio.

Después de esto el Estado se baso en el libro publicado en 1776 por Adam Smith “La riqueza de las naciones”, y sus celebres principios de los impuestos:

- Justicia.
- Certidumbre.
- Comodidad.
- Economía.

Esto trajo muchas quejas de los ciudadanos, ya que no era proporcional y equitativo para todos. Lo cual el Estado busco la forma de que fuera así, con los siguientes derechos que a continuación se mencionarán.

2.1.- FINANZAS PÚBLICAS.

Mario Pugliese, en su teoría general del derecho administrativo señala que “La ciencia de las finanzas publicas estudia los fenómenos financieros desde el punto de vista económico, político y jurídico, ya que **económicos** son los medios de que se sirve el Estado para desarrollar su actividad financiera; **políticas** son las finalidades y los procedimientos de esa actividad y **jurídico** es el fundamento de los fenómenos estudiados”.

Para dar cumplimiento a los fines que constitucionalmente tiene encomendados, el Estado requiere de recursos. La cual en la actual economía proviene de una doble fuente:

- Ingresos del Derecho Privado (Patrimoniales). Se deriva de la utilización de algo del Estado.
- Ingresos del Derecho Público (Tributos). Se deriva de las leyes ordinarias.

El Estado realiza una serie de actos que en conjunto se denominan “actividad financiera”, la cual consta de tres pasos fundamentales:

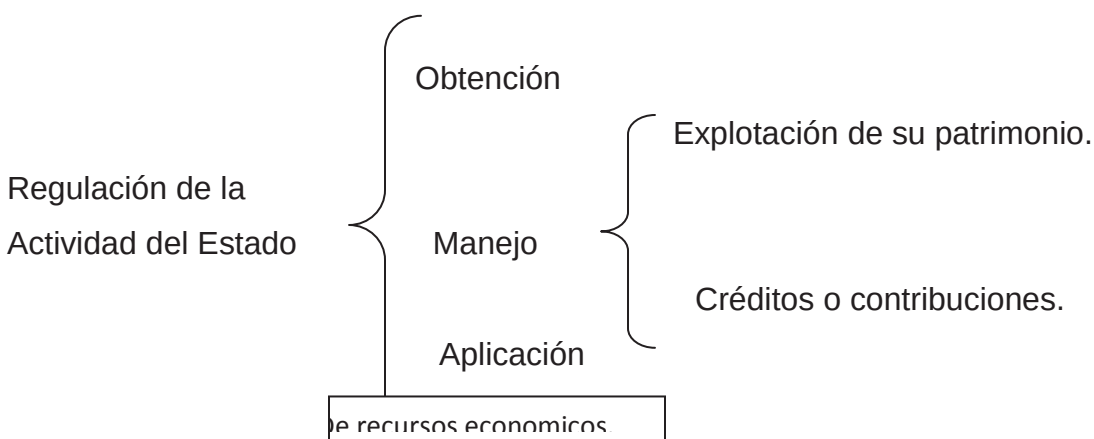
- | | |
|---|-----------------------------|
| 1) Liquidación y recaudación de los tributos (obtención). | } De
recursos económicos |
| 2) Administración del patrimonio (manejo). | |
| 3) Distribución de las sumas recaudadas (aplicación). | |

2.2. DERECHO FINANCIERO.

Aquella parte del derecho objetivo que regula la actividad hacendaría del Estado constituye el derecho financiero, que puede definirse como “el conjunto de normas

que regulan la obtención, el manejo y la aplicación de los medios económicos necesarios para la vida de los entes públicos”.

El derecho financiero forma parte del derecho público, y tiene como sustento al derecho constitucional, al poder legislativo corresponde fijar normas para el desarrollo y autorizar anualmente al poder ejecutivo que recaude los ingresos y realice los gastos dentro de los límites preestablecidos.



2.3. DERECHO FISCAL.

Se refiere exclusivamente hacia la obtención de recursos, como también comprende las normas que regulan la actuación del Estado para la obtención de recursos y las relaciones que genera esta actividad.

El derecho fiscal regula todo lo relativo a los ingresos que el Estado obtiene en el ejercicio de sus funciones.

2.4. DERECHO TRIBUTARIO.

De acuerdo con Giannini, el derecho tributario es “aquella rama del derecho administrativo que expone las normas y los principios relativos a la exigencia y a la

recaudación de los tributos, y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos”.

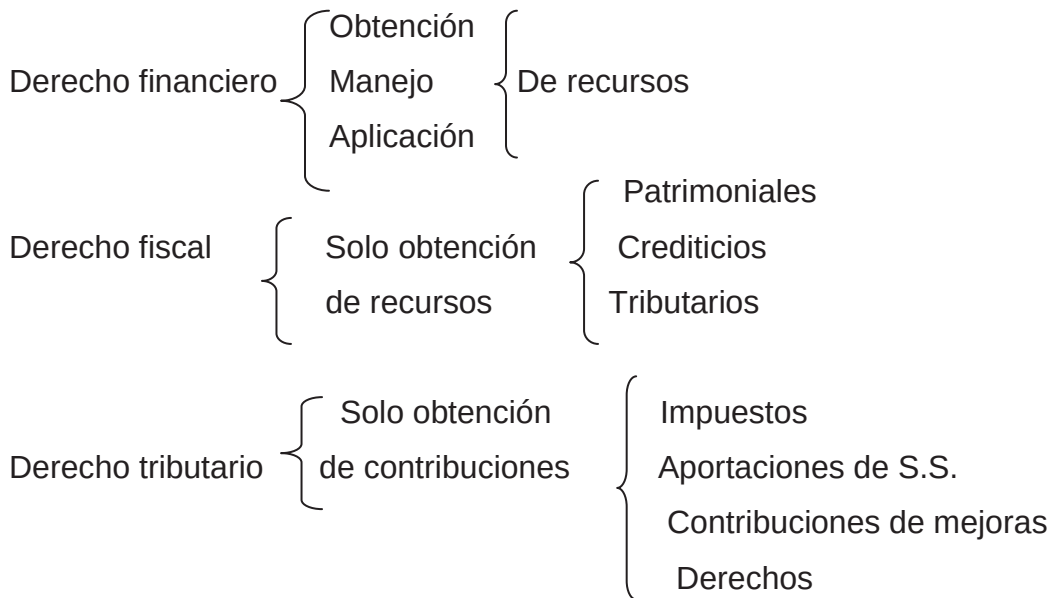
El derecho tributario tiene relación con otras ciencias jurídicas, las cuales son:

- Sustantivo.
- Procesal.
- Penal.
- Constitucional.
- Administrativo.

Aquí podemos encontrar **las fuentes del derecho tributario** que son “aquellos actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia de dicho derecho”. Son:

- **La ley.** Es el acto emanado del Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas, abstractas e impersonales.
- **El decreto-ley.** Es autorizado por la Constitución, no es necesario delegar esta función por el congreso, es aplicable en materia aduanera, presupuestaria y protege a la actividad económica nacional.
- **El decreto delegado.** Se encuentra en el **artículo 29** de la Constitución, el Congreso transmite al ejecutivo facultades legislativas, el ejecutivo puede suspender las garantías individuales.
- **El reglamento.** Lo emite el ejecutivo, con el fin de crear situaciones jurídicas, generales, abstractas e impersonales con el fin de complementar una norma o ley.

- Se ilustrará un diagrama que muestra un resumen de la actividad financiera del Estado:



CAPITULO 3.

“LAS CONTRIBUCIONES”.

Para poder saber en donde es conveniente tributar, es necesario conocer todas las características de las contribuciones, ya que dentro de estas están los impuestos. Y de los impuestos se desprende la **L.I.S.R.** que es la que estamos analizando.

3.1.- CONCEPTO.

Nuestra legislación fiscal, no define lo que debe entenderse por contribución, si no que únicamente se limita a mencionar como se clasifica, y a definir cada una de las clases de contribuciones.

Sin embargo, de los elementos que contienen las contribuciones definidas, ya se trate de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos y de lo dispuesto en disposiciones constitucionales de carácter fiscal, se puede definir las contribuciones como:

“Las prestaciones en dinero o en especie establecidas en la ley unilateralmente por el Estado, a cargo de las personas físicas y las morales, para sufragar los gastos

públicos, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho previsto por la misma”.

3.2.- FUNDAMENTO.

Esta definición de contribución, se fundamenta en los siguientes artículos:

De la C.P.E.U.M.

Artículo 31 Fracción IV. Es obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73 Fracción VII. El congreso tiene facultad: para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

Artículo 74 Fracción IV. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la cuenta pública del año anterior.

Del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes locales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

3.3.- CARACTERISTICAS.

- Es una prestación, porque la obligación consiste fundamentalmente en el deber jurídico de que el contribuyente se desprende de una parte de su riqueza generada, ya se trate de un ingreso, utilidades o rendimientos, para ser entregados al Estado, y este a su vez tienen la obligación de exigir la entrega de dicha prestación.
- De acuerdo con el **artículo 20 del C.F.F** la prestación debe ser cubierta en dinero o en especie.
- Por pago en dinero debemos entender el realizado en moneda de curso legal en la República Mexicana, o sea en pesos, que es la unidad de nuestro sistema monetario, de acuerdo con lo que expresamente establece el **artículo 1** de la **Ley Monetaria** vigente.
- Son a cargo de las personas físicas o morales, por ser los sujetos pasivos de la obligación fiscal, quienes deben pagar la contribución respectiva.
- Se deben de realizar mediante una situación jurídica o de hecho, prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria.
- Deben estar establecidas en una ley.
- Deben ser generales y obligatorias.
- Deben ser justas.
- La finalidad del establecimiento de las contribuciones, es la de proporcionar recursos económicos al Estado, para sufragar los gastos públicos.

3.4.- ELEMENTOS.

- **Los sujetos.** Debe precisar con claridad quienes son los sujetos pasivos, o sea, los contribuyentes personas físicas o personas morales, obligados al pago de la contribución a su cargo.
- **El objeto.** Está constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria. También se le conoce como hecho imponible. El objeto puede ser una cosa, mueble o inmueble, un documento, un acto o una persona, el consumo o la producción de una cosa.
- **Base.** Está representada por la cantidad o criterio considerado para la aplicación de la ley, sobre la que se determina el monto de la contribución a cargo del sujeto pasivo, o sea el contribuyente. Puede ser sobre el valor total de las actividades, número de litros producidos, monto de los ingresos percibidos, a la cual se le aplica la tasa, cuota o tarifa correspondiente.
- **Tasa.** Está representada por el tanto por ciento que se aplica a la base de la contribución.
- **Tarifa.** Está constituida por las listas de unidades y de cuotas, correspondientes para un determinado objeto contributivo, o sea para un número de objetos o ingresos que pertenecen a la misma categoría. En nuestra legislación se contempla como la combinación de cuotas y tasas, aplicables entre un mínimo y un máximo, aplicable a la base determinada para obtener el importe de la contribución a pagar.
- **Época de pago.** Fecha o tiempo en el cual se debe liquidar la obligación.

En las contribuciones también encontramos las cuotas que son las siguientes:

- **Cuotas de derrama o contingencia.** Para fijarlas, se debe determinar, primeramente, la cantidad que se pretende obtener como rendimiento de la contribución.
- **Cuotas fijas.** Se presentan cuando la ley señala la cantidad exacta que debe pagarse por unidad fiscal
- **Cuota proporcional.** Se presenta cuando se señala un tanto por ciento, cualquiera que sea el importe de la base.
- **Cuota progresiva.** Existe cuando el tanto por ciento aumenta a medida que aumenta el importe de la base gravable, entre un mínimo y un máximo.

3.5.- CLASIFICACION.

Hay diversos tipos de contribuciones, a continuación se mencionaran algunas, de las cuales se la dará mayor importancia a una en especial, la cual es la de los impuestos, porque a través de esta analizaremos las características de cómo tributar las personas físicas como las morales.

- **Impuestos.** El **artículo 2 del Código Fiscal de la Federación** señala que “Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en al situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”.
- **Aportaciones de seguridad social.** **Artículo 2 Fracción II C.F.F** son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- **Contribuciones de mejoras. Artículo 2 Fracción III C.F.F.** son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- **Derechos. Artículo 2 Fracción IV C.F.F.** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.
- **Accesorios de las contribuciones.** (Recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnización del 20% por cheque devuelto).

Asiendo un estudio más detallado de los impuestos, se mencionaran algunas características y principios de estos.

Características:

- Los sujetos obligados al pago de impuestos, como lo determina el legislador en su definición legal, son las personas físicas y morales que realicen las situaciones jurídicas o hecho previstas como generadoras de la obligación fiscal “contribuyentes”.
- Son contribuciones, puesto que así lo señala el **artículo 2 del C.F.F.**
- Son prestaciones a cargo de las personas físicas o morales.

Principios:

- **Equidad.** Significa que el impacto de la contribución sea el mismo para todos de acuerdo a su real capacidad contributiva (si gana más, paga más).
- **Proporcionalidad.** Significa que comprenda por igual, de la misma forma a todos los individuos que se encuentren en la misma situación.

- **Legalidad.** Deben establecerse en una Ley, expedida por el Congreso, salvo los casos de excepción del decreto-ley.
- **Generalidad.** Debe ser general el pago de impuestos para todos.
- **Obligatoriedad.** El impuesto debe de ser obligatorio, es decir, el contribuyente no puede dejar de pagar el impuesto causado, ni la autoridad puede dejar de exigir su pago, de acuerdo con las disposiciones fiscales respectivas, para no incurrir en violación a la ley.
- **Relación con el gasto publico.** El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos.

CAPITULO 4.

“PERSONAS MORALES”.

Una vez que hemos conocido donde se señala que debemos de contribuir para el gasto público, las características de las contribuciones y también como el Estado obtiene, maneja y aplica los recursos económicos; debemos de conocer las principales características de cómo tributar como personas morales, que se encuentran en el **Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..**

4.1.- SUS OBLIGACIONES.

El **artículo 86 de la L.I.S.R.** nos señala las siguientes obligaciones de estos contribuyentes:

- Llevar contabilidad, cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.
- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.

- Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero.
- Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior.
- Formular estados financieros y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.
- Presentar declaración anual, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.
- Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración de préstamos recibidos en el extranjero.
- Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores. No están obligados a presentarla si el monto de sus operaciones es inferior a \$50,000.00.
- Presentaciones de declaraciones a través de medios electrónicos.
- Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- Conservar documentación comprobatoria de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

- Cuando hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales deberán:
 - a) Expedir cheques nominativos no negociables.
 - b) Proporcionar constancia de pagos efectuados.
 - c) Declaración informativa de dividendos pagados.
- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata art. 220 de esta ley.
- Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados.
- Informar a las autoridades fiscales mensualmente sobre cobros en efectivo, piezas de oro o de plata superiores a \$100,000.00.
- Llevar una cuenta de utilidad fiscal neta.

4.2.- SUS INGRESOS.

En el Título II Capítulo I de la L.I.S.R. se señalan los ingresos de las Personas Morales, lo cual a continuación mencionaremos cuales son estos ingresos que acumulan y los que no, estas personas; así como también indicaremos cuando se consideran obtenidos.

El **Artículo 17** de la **L.I.S.R.** señala que la personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Conceptos que se consideran ingresos:

- Provenientes de contratos de obra inmueble.
- Ingresos determinados por autoridades fiscales.
- Ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorga su uso o goce queden a beneficio del propietario.
- Ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades.
- Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- Ingresos por indemnización de seguro del hombre clave.
- Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo de dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.

- Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.
- El ajuste anual por inflación que resulte acumulable.
- Cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumento de capital mayor a \$600,000.00.

4.2.1.- FECHA EN QUE SE CONSIDERAN OBTENIDOS.

De acuerdo con el **Art. 18 de la L.I.S.R.** se considera que los ingresos se obtienen, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente, tratándose de:

- 1) **Enajenación de bienes o prestación de servicios.** Cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de ingresos por la prestación de servicios personales independientes, se considerará que los ingresos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

- 2) **Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.** Cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando estas sean exigibles a favor

de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada.

- 3) **Provenientes de contratos de arrendamiento financiero.** Los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.
- 4) **Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente.** En el mes en el que se consume el plazo de prescripción.
- 5) **Ingresos por contratos de obra inmueble.** En la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas y aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización.

4.2.2.- CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS.

Los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la reevaluación de sus activos y de su capital.

Tampoco serán acumulables los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

4.3.- SUS DEDUCCIONES.

En el Título II Capítulo II de la L.I.S.R. se señala las deducciones de las personas morales, como también hace mención a las deducciones no deducibles y los requisitos de estas.

Unos de los temas que requieren mayor atención es, sin duda, el de las deducciones autorizadas y sus requisitos para poderlas efectuar debido a los diferentes criterios para su aplicación, ya que en muchas ocasiones la ley no aclara a satisfacción las dudas que pueden surgir.

El **Art. 29 de la L.I.S.R.** se señala que los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- Costo de ventas.
- Gastos sobre descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor.
- Aportaciones para la creación de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.
- Cuotas pagadas por patrones al IMSS, incluso a cargo de trabajadores.
- Intereses a cargo sin ajuste alguno, como los intereses moratorios a partir del cuarto mes.
- Ajuste anual por inflación que resulte deducible.
- Los anticipos que paguen las sociedades cooperativas, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

4.3.1.- REQUISITOS.

El **Art. 31 de la L.I.S.R.** indica los requisitos que deben reunir las deducciones autorizadas los cuales son:

- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos. El monto total de los donativos, será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida en ejercicio inmediato anterior.
- Deducción de inversiones que proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II de la L.I.S.R.
- Estar amparadas con documentación comprobatoria que reúnan los requisitos fiscales del **Art. 29 del C.F.F.** Los pagos por más de \$2,000.00 se hagan con cheques nominativos, tarjeta de crédito, debito o monederos electrónicos. Para el pago de combustible, pagar con cheque nominativo, tarjeta de crédito, debito o monederos electrónicos, aunque el monto no exceda de \$2,000.00.
- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- Impuestos a cargos de terceros, como también proporcionar información sobre pagos al extranjero.
- Cuya deducción se efectúen a personas obligadas a solicitar su R.F.C.
- Traslación del I.V.A. aun en el estado de cuenta original.
- En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio.
- Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios y consejeros, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia,

afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido a cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
 - b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
 - c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.
- En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con los elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa.
 - Que los gastos de previsión social, se otorguen de forma general en beneficio de todos los trabajadores.
 - Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles.
 - Que el costo de adquisición e intereses correspondan al valor de mercado.
 - Que las adquisiciones de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación.
 - La de créditos incobrables se consideraran realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción.

- Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta ley.
- El plazo para reunir los requisitos, es a más tardar el último día del ejercicio. Y la fecha para presentar los comprobantes, es a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.
- Que se le entregue a los trabajadores el subsidio al empleo que le correspondan y que cumplan con los requisitos.
- Cuando se haga la deducción inmediata de activos fijos, se debe de cumplir con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones.

Todos estos requisitos se complementan con los requisitos que señala el C.F.F.

4.3.2.- NO DEDUCIBLES.

En el **Art. 32 de la L.I.S.R.** nos señalan las deducciones que no serán deducibles:

- Los pagos por I.S.R., contribuciones a cargo de terceros, I.E.T.U., I.D.E.
- Cantidades entregadas al personal provenientes de subsidio para el empleo.
- Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.
- Obsequios, atenciones y gastos de naturaleza similares.
- Gastos de representación.

- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una franja de 50 km. que circunde al establecimiento del contribuyente.
- Sanciones, indemnizaciones por daño y perjuicios o las penas convencionales.
- Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.
- Reservas creadas para la indemnización al personal, para pagos de antigüedad.
- Primas o sobreprecio por reembolso de capital.
- Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
- Arrendamiento de aviones, embarcaciones o casas habitación. Solo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el reglamento de esta ley.
- Pérdidas derivadas de la enajenación de inversiones no deducibles.
- Los pagos por concepto de I.V.A. e I.E.S.P.S.

- Pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades.
- Pérdidas por enajenación de acciones u otros títulos valor.
- Perdas por operaciones financieras derivadas.
- Consumos en bares, restaurantes 87.5%, comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa.
- Pagos por servicios aduanales, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de sus gastos.
- Pagos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a régimen fiscales preferentes.
- Pagos iniciales para adquirir o vender, bienes, divisas, acciones que no coticen en mercado reconocidos.
- La restitución por prestatario.
- Cantidades con carácter de P.T.U.
- Intereses derivados de deuda.
- Anticipos por adquisiciones de las mercancías.

4.4.- PAGOS PROVISIONALES.

Una vez conocido los ingresos, como las deducciones autorizadas para estas personas, indicaremos como se determinan sus pagos provisionales.

El **Art. 14 de la L.I.S.R.** nos señala que los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuestos a cargo.

En el primer ejercicio de operaciones no se calculara pagos provisionales para efectos e I.S.R., puesto que no existen datos para determinar el coeficiente de utilidad e incluso no se deberá presentar el formato de pagos provisionales.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerara el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio.

A continuación señalaremos la mecánica para determinar dichos pagos provisionales:

Calculo del coeficiente de utilidad.

Se calculara el C.U. correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionara la utilidad fiscal o reducirá la perdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción inmediata del **art. 220** de esta ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos, adicionaran a la utilidad fiscal o reducirán a la perdida fiscal, según sea el caso.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte C.U. , se aplicara el correspondiente al último ejercicio e doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Utilidad fiscal	Deducción	Rendimientos	
o	+ inmediata	+ y anticipos distribuidos	= Resultado
(Perdida fiscal)	(LISR 220)	y asimilados a salarios	

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Resultado}}{\text{Ingresos nominales}}$$

El coeficiente deberá calcularse hasta el diezmilésimo, de acuerdo al **art. 9** el **Reglamento de I.S.R.**

Ingresos nominales. Son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Determinación de la utilidad fiscal.

- Se determinara multiplicando el coeficiente de utilidad, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.
- Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos, disminuirán la utilidad fiscal. Como también se le restara, la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales.

- Además se sumara el inventario acumulable del periodo (la doceava parte multiplicada por el numero de meses del periodo), esto está señalado en la Disposición Transitoria 2005 Artículo tercero fracción V ultimo párrafo, publicadas en el D.O.F. del 1 de Diciembre de 2004.
- Como también se le restara la deducción inmediata de inversiones a realizarse en el ejercicio y la P.T.U. pagada en el ejercicio proporcional (por partes iguales de mayo a Diciembre y en forma acumulativa). Esto se señala en los artículos primero y segundo del Decreto, publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994, publicados en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2006.

Ingresos nominales (acumulables)

- (X) Coeficiente de Utilidad
- (=) **Utilidad fiscal para pago provisional**
- (-) Anticipos y rendimientos distribuidos
- (+) Inventario acumulable del periodo
- (-) Deducción inmediata de inversiones
- (-) P.T.U. pagada en el ejercicio parte proporcional.
- (-) Perdidas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar
- (=) **Utilidad fiscal estimada para pago provisional.**

Determinación del monto de los pagos provisionales.

Los pagos provisionales serán la cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el **art. 10 de la L.I.S.R. (30% de acuerdo a las Disposiciones de Vigencia Temporal 2010, Art. Segundo fracc. I inciso a).** Todo esto publicado en el D.O.F del 7 de diciembre de 2009).

Se podrá acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También se podrá acreditar, la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo.

Utilidad fiscal estimada para pago provisional

- (x) Tasa art. 10 L.I.S.R. (30%)
- (=) Pago provisional del periodo
- (-) Pagos provisionales anteriores
- (-) I.S.R. retenido por instituciones del sistema financiero
- (=) **Pago provisional por pagar**

Una vez determinado todo el procedimiento del pago provisional, el esquema quedaría de la siguiente manera:

Ingresos nominales (acumulables)

- (X) Coeficiente de Utilidad
- (=) **Utilidad fiscal para pago provisional**
- (-) Anticipos y rendimientos distribuidos
- (+) Inventario acumulable del periodo
- (-) Deducción inmediata de inversiones
- (-) P.T.U. pagada en el ejercicio parte proporcional.
- (-) Perdidas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar
- (=) **Utilidad fiscal estimada para pago provisional.**
- (x) Tasa art. 10 L.I.S.R. (30%)
- (=) Pago provisional del periodo
- (-) Pagos provisionales anteriores
- (-) I.S.R. retenido por instituciones del sistema financiero
- (=) **Pago provisional por pagar.**

4.5.- DECLARACION ANUAL

Una vez conocido como se determinan los pagos provisionales, a continuación señalaremos la forma del calcular el impuesto anual del I.S.R.

Este impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

De acuerdo al **art. 10 de la L.I.S.R.** las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del **(30% de acuerdo a las Disposiciones de Vigencia Temporal 2010, Art. Segundo fracc. I inciso a).**

Determinación del resultado fiscal.

Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la P.T.U. pagada en el ejercicio.

También se le disminuirá, en su caso, las perdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

- Ingresos acumulables
- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Resultado obtenido
- (-) P.T.U. pagada en el ejercicio
- (=) Utilidad fiscal
- (-) Perdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.
- (=) **Resultado fiscal**
- (x) Tasa 30%

(=) **I.S.R. del ejercicio**

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, podrán aplicar una reducción del impuesto del 25%, de acuerdo al **art. 81 penúltimo párrafo de la L.I.S.R.**

I.S.R. del ejercicio

(x) % de reducción

(=) **I.S.R. definitivo**

Como también estas personas podrán acreditar contra el impuesto definitivo los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, I.S.R. retenido al contribuyente por el sistema financiero, I.S.R. pagado en el extranjero, estímulos fiscales, I.S.R. pagado al distribuir dividendos.

I.S.R. definitivo

- (-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio
- (-) I.S.R. retenido al contribuyente por el sistema financiero
- (-) I.S.R. pagado en el extranjero
- (-) Estímulos fiscales
- (-) I.S.R. pagado al distribuir dividendos.
- (=) Saldo a cargo (saldo a favor)

El saldo a favor podrá recuperarse vía devolución o compensación contra otros impuestos.

El esquema para el cálculo anual quedaría de la siguiente manera:

Ingresos acumulables

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Resultado obtenido

- (-) P.T.U. pagada en el ejercicio
- (=) Utilidad fiscal
- (-) Perdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.
- (=) **Resultado fiscal**
- (x) Tasa 30%
- (=) **I.S.R. del ejercicio**
- (x) % de reducción
- (=) I.S.R. definitivo
- (-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio
- (-) I.S.R. retenido al contribuyente por el sistema financiero
- (-) I.S.R. pagado en el extranjero
- (-) Estímulos fiscales
- (-) I.S.R. pagado al distribuir dividendos.
- (=) **Saldo a cargo (saldo a favor)**

CAPITULO 5.

“PERSONAS FISICAS”.

Una vez señalado algunas características de las personas morales, ahora se mencionaran las de las personas físicas.

Estas personas se encuentran ubicadas en el **TITULO IV de la L.I.S.R.**, integrada por capítulos y nos enfocaremos al **Capítulos II.**

Este capítulo contiene tres secciones las cuales son:

Sección I. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales (régimen general).

Sección II. Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

Sección III. Del régimen de pequeños contribuyentes.

Las secciones II y III, tienen ciertas facilidades en cuanto a su contabilidad, la manera de calcular el impuesto y tienen menos obligaciones que la primera. Sin embargo, también se tienen las siguientes limitantes:

- a) Para pertenecer al Régimen de Pequeños Contribuyentes es necesario:
 - Realizar actividades únicamente con público en general, es decir, no expedir comprobantes que reúnan todos los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.
 - Haber obtenidos ingresos en el año de calendario anterior, no superiores a \$2,000,000.00
- b) Para pertenecer al Régimen Intermedio se tiene únicamente la limitante de que en el año de calendario anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$4,000,000.00

Se analizarán las características en especial de las Secciones I y II de este capítulo.

5.1.- INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

El **art. 120 de la L.I.S.R.** señala que están obligados al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de prestaciones de servicios profesionales.

Actividad empresarial. Son ingresos provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.

Prestación de servicios profesionales. Son las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

5.1.1.- SUS OBLIGACIONES.

De acuerdo con el **art. 133 de la L.I.S.R.** se señalan algunas obligaciones:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda pre impresa “efectos fiscales al pago”.
Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en el se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobro en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.

- Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- En la declaración anual que se presente determinaran la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la P.T.U.
- Presentar y mantener a disposiciones de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del **art. 86** de esta ley; a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria.
- Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país. El impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.
- Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la Fracción XIII del **art. 86** de esta ley.
- Obtener y conservar la documentación a que se refiere el **art. 86**, Fracción XII de esta ley.
- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata en los términos el **art. 220** de esta ley, conforme a lo dispuesto en la Fracción XVII del **art. 86** de esta ley.

5.1.2.- SUS INGRESOS.

En el **art. 121 de la L.I.S.R.** se señalan los ingresos que podrán acumular estas personas:

- Ingresos por actividades empresariales.
- Ingresos por prestación de servicios profesionales.
- Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor.
- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones, relacionado con las actividades a que se refiere este Capítulo
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.

- Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el **art. 134** de esta ley.
- Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.

5.1.2.1.- ACUMULACION DE LOS INGRESOS.

El **art. 122 de la L.I.S.R.** nos indica cuando los ingresos se consideran acumulables, que es en el momento en que sean efectivamente percibidos.

- Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Cuando se perciban en cheque, se considerara percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un

tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

- Tratándose de ingresos por condonación, la quita o la remisión, o en la que se consuma la prescripción, estos se acumularán en la fecha en que se convengan.
- En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba.

5.1.2.2.- INGRESOS EXENTOS.

De acuerdo con el **art. 109 de la L.I.S.R.** no se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- Prestaciones legales del salario mínimo y pagos por trabajo en horas y días de descanso.
- Indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades.
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- Reembolso de gastos médicos.
- Prestaciones de seguridad social.
- Prestaciones de previsión social
- Entrega de depósitos al infonavit o instituciones de seguridad social.

- Provenientes de cajas de ahorro.
- Cuota de seguridad social.
- Primas de antigüedad e indemnizaciones.
- Gratificaciones.
- Remuneraciones percibidas por extranjeros.
- Viáticos.
- Contratos de arrendamiento prorrogados.
- Derivados de enajenaciones:
 - A. Casa habitación del contribuyente.
 - B. De bienes muebles.
- Los intereses:
 - A. Pagados por instituciones de crédito.
 - B. Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- Ingresos derivados de instituciones de seguros.
- Los que reciban por herencia o legado.
- Donativos.

- Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general.
- Indemnizaciones por daños.
- Percibidos por concepto de alimento.
- Impuestos que se trasladen por el contribuyente.
- Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios.
- Los derivados de la enajenación de acciones en bolsa de valores.
- Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícola o pesqueras.
- Los que se obtengan por derecho de autor.

5.1.3.- SUS DEDUCCIONES.

De acuerdo con el **art. 123 de la L.I.S.R.** señala que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- Los gastos.

- Las inversiones.
- Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno.
- Cuotas pagadas al IMSS por los patrones.
- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.
- Deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta ley.

5.1.3.1.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

De acuerdo con el **art. 125 de la L.I.S.R.** señala que las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- Que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.

- Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del **art. 124 de esta ley**.
- Que se resten una sola vez.
- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su reevaluación.
- Estar amparadas con documentación comprobatoria que reúnan los requisitos fiscales del **Art. 29 del C.F.F.** Los pagos por más de \$2,000.00 se hagan con cheques nominativos, tarjeta de crédito, debito o monederos electrónicos.
Para el pago de combustible, pagar con cheque nominativo, tarjeta de crédito, debito o monederos electrónicos, aunque el monto no exceda de \$2,000.00.
- Se estará a lo dispuesto en el **art. 31, fracc. III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII** de esta ley.

5.1.4.- PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo al **art. 127 de la L.I.S.R.** señala que los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que

corresponda el pago, mediante declaración que presentaran antes las oficinas autorizadas.

Se le darán algunos días más para presentar esos pagos provisionales de acuerdo con el **Decreto, artículo cuarto** por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes (DOF 31/V/2002). Se le darán los siguientes días de acuerdo al sexto dígito del R.F.C. :

Sexto dígito numérico de la clave del R.F.C.	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 mas un día hábil
3 y 4	Día 17 mas dos días hábiles
5 y 6	Día 17 mas tres días hábiles
7 y 8	Día 17 mas cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 mas cinco días hábiles

El pago provisional se determinara restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la P.T.U. pagada en el ejercicio y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicara la tarifa del **art. 113 de esta ley**, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las

autoridades fiscales realizaran las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicara en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditaran los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

También se acreditaran las retenciones que hagan los contribuyentes que presten servicios profesionales a las personas morales.

El esquema del pago provisional es de la siguiente manera:

Ingresos del Capítulo II cobrados en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

- (-) Ingresos exentos (L.I.S.R. 109)
- (=) Ingresos gravados en el periodo.
- (-) Deducciones autorizadas del periodo.
- (-) P.T.U. pagada.
- (-) Perdidas fiscales ocurridas en ejercicio anteriores que no se hubiera disminuido. _____
- (=) **Base del pago provisional.**
- (Se aplica) Tarifa del artículo 113 de la L.I.S.R. elevada al periodo.
- (=) **I.S.R. causado en el periodo.**
- (-) Pagos provisionales anteriores.
- (-) I.S.R. retenido al contribuyente.
- (=) **Pago provisional por pagar.**

5.1.5.- CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Una vez señalado como se determina sus pagos provisionales a continuación indicaremos la mecánica para determinar el impuesto del ejercicio de este régimen.

El **art. 130 de la L.I.S.R.** señala que los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del **art. 177** de esta ley.

La **utilidad fiscal del ejercicio** se determinara disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables por esta Sección, las deducciones autorizadas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate.

La **utilidad gravable** se determinara disminuyendo a la utilidad fiscal del ejercicio la P.T.U. pagada en el ejercicio y, en su caso, las perdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para determinar la **base del I.S.R. del ejercicio**, se determinara restándole a la utilidad gravable las deducciones personales y los estímulos fiscales. A esta base se le aplicara la tarifa del **art. 177** de esta ley para determinar el **I.S.R. causado**.

El **saldo a cargo o a favor del impuesto** se determina restándole al I.S.R. causado los pagos provisionales efectivamente enterados, el I.S.R. retenido al contribuyente, la reducción del I.S.R. para los que se dedican exclusivamente a actividades (agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola) y el I.S.R. pagado en el extranjero.

El **art. 176 de la L.I.S.R.** señala las deducciones personales que podrá utilizar para el cálculo del impuesto del ejercicio, las cuales son:

- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
- Gasto de funerales.

- Donativos no onerosos ni remunerativos.
- Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios para casa habitación.
- Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro.
- Primas por seguros de gastos médicos.
- Los gastos destinados a la transportación escolar.
- Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios.

El esquema para determinar el impuesto del ejercicio de estas personas es el siguiente:

Ingresos del Capítulo II cobrados en el ejercicio.

- (-) Ingresos exentos.
- (=) Ingresos gravados del ejercicio.
- (-) Deducciones autorizadas del ejercicio.
- (=) **Utilidad fiscal previa o (perdida fiscal previa)**
- (-) P.T.U. pagada en el ejercicio
- (=) Utilidad fiscal definitiva o (perdida fiscal definitiva).
- (-) Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de aplicar.
- (=) **Utilidad gravable.**
- (-) Deducciones personales.
- (-) Estímulos fiscales.
- (=) **Base del I.S.R. del ejercicio.**
- (Se aplica) Tarifa del art. 177 de esta ley
- (=) **I.S.R. causado**

- (-) Pagos provisionales efectivamente enterados.
- (-) I.S.R. retenido al contribuyente.
- (-) Reducción del I.S.R. AGAPES
- (-) I.S.R. pagado en el extranjero.
- (=) **Saldo a cargo o (favor)**

5.2.- REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Podemos decir que el Régimen Intermedio es muy similar al Régimen de la Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional debido a que, aplicaran las mismas disposiciones y calcularan el impuesto de manera muy similar. Sin embargo la diferencia que existe entre ambas, es que pueden aplicar ciertas facilidades en cuanto al cumplimiento de algunas obligaciones aplicables a las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

5.2.1.- REQUISITOS.

- El **art. 134 de la L.I.S.R.** nos señala que los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyo ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4,000,000.00, aplicaran las disposiciones de la Sección I de este Capítulo.

En este caso se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquellos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta ley.

- De acuerdo al **art. 135 de la L.I.S.R.** los contribuyentes que inicien actividades, siempre y cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite señalado. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar dicho monto, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción a que se refiere el **art. 134** de esta ley.
- Cuando las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior el límite establecido del **art.134** de esta ley.

5.2.2.- FACILIDADES.

De acuerdo al **art. 134 de la L.I.S.R.** las personas físicas de este régimen, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del **art. 133** de esta ley.
- En lugar de expedir comprobantes por cada parcialidad, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

- No aplica las obligaciones establecidas en las **fracciones V, VI, segundo párrafo y XI del art. 133** de esta ley las cuales son:
 - a. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
 - b. Presentar las declaraciones informativas, pagos al extranjero y donativos, a través de medios electrónicos en la dirección d correo electrónico que al efecto señale el Servicios de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
 - c. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

5.2.3.- OBLIGACIONES.

- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1,750,000.00 sin que dicho ejercicio excedan de \$4,000,000.00 que obtén por aplicar el régimen establecido en esta Sección, estarán obligados a tener maquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas maquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.
- El Servicio de Administración Tributaria llevara el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de maquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal estos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de esta ley.

5.2.4.- DEDUCCIONES.

De acuerdo con el **art. 136 de la L.I.S.R.** nos indica que en lugar de aplicar la deducción de inversiones conforme al **art. 124 de la L.I.S.R.**, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta ley.

5.2.5.- PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo con el **art. 136 BIS de la L.I.S.R.** señala que con independencia de lo dispuesto en el **art. 127** de esta ley, los contribuyentes de Régimen Intermedio efectuaran pagos mensuales mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos.

Determinación del pago mensual estatal.

El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinara aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado **art. 127**, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

Ingresos cobrados en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

- (-) Ingresos exentos (L.I.S.R. 109)
- (=) Ingresos gravados en el periodo.
- (-) Deducciones autorizadas del periodo.
- (-) P.T.U. pagada.
- (-) Perdidas fiscales ocurridas en ejercicio anteriores que no se hubiera disminuido.
- (=) **Base del pago provisional.**
- (x) Tasa del 5%

- (=) Pago mensual
- (-) Pagos provisionales anteriores
- (=) **Pago mensual total.**

Determinación del pago mensual federal.

Dicho pago mensual se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al **art. 127** de esta ley.

Ingresos cobrados en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

- (-) Ingresos exentos (L.I.S.R. 109)
- (=) Ingresos gravados en el periodo.
- (-) Deducciones autorizadas del periodo.
- (-) P.T.U. pagada.
- (-) Perdidas fiscales ocurridas en ejercicio anteriores que no se hubieran disminuido.
- (=) **Base del pago provisional.**
- (Se aplica) Tarifa del artículo 113 de la L.I.S.R. elevada al periodo.
- (=) **I.S.R. causado en el periodo.**
- (-) Pagos provisionales anteriores.
- (-) I.S.R. retenido al contribuyente.
- (=) **Pago provisional por pagar.**

- (-) 5% pago mensual.
- (=) **Impuesto por pagar.**

- Si el 5% del pago mensual es mayor que el pago provisional a enterar de acuerdo al **art. 127** de esta ley, se enterara únicamente este ultimo a la Entidad Federativa de que se trate.
- Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuaran los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.
- Dichos pagos mensuales se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el primer párrafo del **art. 127** de esta ley, a más tardar el día 17 el mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.
- Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.
- Para el cálculo anual se lleva la misma mecánica que para las Personas Físicas con Actividades Empresariales y profesionales.

CAPITULO 6.

“CASO PRACTICO”.

Una empresa se dedicará a la compra-venta de accesorios para computadoras, dará inicio de operaciones en el mes de Enero del 2010, estima tener ingresos por \$180,000.00 mensuales y expedir facturas ocasionalmente. El dueño nos pide realizar un análisis sobre la conveniencia, en el aspecto fiscal, que tendría entre ser Sociedad Anónima (Persona Moral) o Persona Física.

Una vez conocido todas las características de las Personas Morales como las de las Personas Físicas, Resolveremos este caso de la siguiente manera:

- Como primero tendremos que señalar que esta persona no puede tributar como Persona Física en Régimen de Pequeños Contribuyentes, debido a que el ingreso estimado anual de la persona, asciende a \$2,160,000.00, y además requiere expedir facturas ocasionalmente, por lo que no cumple con alguno de los requisitos que se señalan para tributar en este Régimen.

Persona Moral:

En el ejercicio 2010 la empresa no calculara pagos provisionales, ni presentara el formato por ser el ejercicio de inicio de operaciones. Sin embargo, para ser más entendible el cálculo de los pagos provisionales y la anual, consideremos el 2010 como su segundo ejercicio y aplicaremos las tarifas que a este ejercicio correspondan, para cual tenemos los siguientes datos del primer ejercicio:

Ingresos nominales de Enero a Diciembre de 2009 \$2,160,000.00

Utilidad fiscal del ejercicio \$500,000.00

Se determinara el Coeficiente de Utilidad que se utilizara en los pagos provisionales del segundo ejercicio.

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal de ejercicio anterior}}{\text{Ingresos nominales}}$$

$$\text{C.U.} = \frac{\$500,000.00}{\$2,160,000.00} = 0.23 = 23\%$$

Pagos provisionales:

	CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	Ingreso del periodo	786,300.00	188,500.00	203,600.00	197,000.00	188,400.00
	Ingreso acumulable	786,300.00	974,800.00	1,178,400.00	1,375,400.00	1,563,800.00
(x)	Coeficiente de utilidad	23%	23%	23%	23%	23%
(=)	Utilidad fiscal para pago provisional	180,849.00	224,204.00	271,032.00	316,342.00	359,674.00
(-)	Anticipos o rendimientos distribuidos	-	-	-	-	-
(+)	Inventario acumulable del periodo	-	-	-	-	-
(-)	Deducción inmediata de inversión	-	-	-	-	-
(-)	P.T.U. pagada en el ejer. proporcional	-	-	-	-	-
(-)	Perdidas de ej. Anteriores	-	-	-	-	-
(=)	Utilidad fiscal o Resultado fiscal	180,849.00	224,204.00	271,032.00	316,342.00	359,674.00

	CONCEPTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Ingreso del periodo	205,600.00	177,800.00	203,500.00	167,000.00
	Ingreso acumulable	1,769,400.00	1,947,200.00	2,150,700.00	2,317,700.00
(x)	Coeficiente de utilidad	23%	23%	23%	23%
(=)	Utilidad fiscal para pago provisional	406,962.00	447,856.00	494,661.00	533,071.00
(-)	Anticipos o rendimientos distribuidos	-	-	-	-
(+)	Inventario acumulable del periodo	-	-	-	-
(-)	Deducción inmediata de inversión	-	-	-	-
(-)	P.T.U. pagada en el ejer. Proporcional	-	-	-	-
(-)	Perdidas de ej. Anteriores	-	-	-	-
(=)	Utilidad fiscal o Resultado fiscal	406,962.00	447,856.00	494,661.00	533,071.00
(x)	Tasa art. 10 L.I.S.R.	30%	30%	30%	30%
(=)	Pago provisional del periodo	122,088.60	134,356.80	148,398.30	159,921.30
(-)	Pagos provisionales anteriores	107,902.20	122,088.60	134,356.80	148,398.30
(-)	I.R.S. retenido por instituciones	-	-	-	-
(=)	Pago provisional por pagar	14,186.40	12,268.20	14,041.50	11,523.00

Como vemos, en el cálculo de pagos provisionales, este pagara un total de pagos de \$159,921.00, que es una gran cantidad a pagar.

Declaración anual:

	CONCEPTO	ANUAL
	Ingresos nominales	2,317,700.00
(+)	Ajuste anual por inflación	100,000.00
(=)	Ingresos acumulables	2,417,700.00
(-)	Deducciones autorizadas	1,894,000.00
(=)	Resultado obtenido	523,700.00
(-)	P.T.U. pagada en el ejercicio	50,000.00
(=)	Utilidad fiscal	473,700.00
(-)	Perdidas fiscales pend. De aplicar	-
(=)	Resultados fiscal	473,700.00
(x)	Tasa art. 10 L.I.S.R.	30%
(=)	I.S.R. del ejercicio	142,110.00
(x)	% de reducción	-
(=)	I.S.R. definitivo	142,110.00
(-)	Pagos provisionales efectuados en el ej	159,921.30

Podemos ver que, el calcular el impuesto por medio de un Coeficiente de Utilidad, implica una desventaja si es alto, ya que hará pagos provisionales altos, y en la anual tendrá un impuesto a favor el cual no se pierde, pero este representa un desembolso innecesario para la empresa o persona moral.

O bien, si el Coeficiente es muy bajo, el impuesto del ejercicio será demasiado alto y tendrá que pagarse todo en un mes, pudiendo distribuirlo durante los meses del año.

Personas física:

Ahora bien, utilizaremos los mismos importes estimados de ingresos mensuales que se utilizaron para el cálculo de los pagos provisionales de las Personas Morales, y aplicando deducciones mensuales que al final del ejercicio sumen \$1,894,000.00, cantidad que se va a disminuir del total de los ingresos del ejercicio, con la finalidad de poder comparar más claramente el impuesto a cargo en cada uno de los Regímenes.

Pagos provisionales

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	Ingreso cobrados en el periodo	\$ 185,000.00	\$ 205,000.00	\$ 195,000.00	\$ 201,300.00
(-)	Ingresos exentos	-	-	-	-
(=)	Ingresos gravados	185,000.00	205,000.00	195,000.00	201,300.00
(=)	Total de ingresos gravados acumulados	185,000.00	390,000.00	585,000.00	786,300.00
	Deducciones autorizadas	105,500.00	180,400.00	150,800.00	176,300.00
(-)	Total de deducciones auto. Acumulables	105,500.00	285,900.00	436,700.00	613,000.00
(-)	P.T.U. pagada en el ejercicio	-	-	-	-

	CONCEPTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	Ingreso cobrados en el periodo	\$ 188,500.00	\$ 203,600.00	\$ 197,000.00	\$ 188,400.00
(-)	Ingresos exentos	-	-	-	-
(=)	Ingresos gravados	188,500.00	203,600.00	197,000.00	188,400.00
(=)	Total de ingresos gravados acumulados	974,800.00	1,178,400.00	1,375,400.00	1,563,800.00
	Dedducciones autorizadas	140,200.00	179,400.00	160,000.00	140,100.00
(-)	Total de deducciones auto. Acumulables	753,200.00	932,600.00	1,092,600.00	1,232,700.00
(-)	P.T.U. pagada en el ejercicio	-	-	-	-
(-)	Perdidas fiscales ocurridas en ej. Anteriores	-	-	-	-
(=)	Base del pago provisional (ART. 113 I.S.R.)	221,600.00	245,800.00	282,800.00	331,100.00
(-)	Limite inferior	163,684.16	196,420.99	229,157.82	261,894.65
(=)	Excedente sobre limite inferior	57,915.84	49,379.01	53,642.18	69,205.35
(*)	% sobre excedente de limite inferior	30%	30%	30%	30%
(=)	Impuesto marginal	17,374.75	14,813.70	16,092.65	20,761.61
(+)	Cuota fija	30,709.75	36,851.70	42,993.65	67 49,135.60
(=)	I.S.R. causado en el periodo	48,084.50	51,665.40	59,086.30	69,897.21
(-)	Pagos provisionales	37,273.60	48,084.50	51,665.40	59,086.30
(-)	I.S.R. retenido al contribuyente	-	-	-	-
(-)	Pago provisional por pagar	10,810.90	3,580.90	7,420.90	10,810.90

	CONCEPTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Ingreso cobrados en el periodo	\$ 205,600.00	\$ 177,800.00	\$ 203,500.00	\$ 167,000.00
(-)	Ingresos exentos	-	-	-	-
(=)	Ingresos gravados	205,600.00	177,800.00	203,500.00	167,000.00
(=)	Total de ingresos gravados acumulados	1,769,400.00	1,947,200.00	2,150,700.00	2,317,700.00
	Deducciones autorizadas	175,900.00	158,600.00	185,300.00	141,500.00
(-)	Total de deducciones auto. Acumulables	1,408,600.00	1,567,200.00	1,752,500.00	1,894,000.00
(-)	P.T.U. pagada en el ejercicio	-	-	-	-
(-)	Perdidas fiscales ocurridas en ej. Anteriores	-	-	-	-
(=)	Base del pago provisional (ART. 113 I.S.R.)	360,800.00	380,000.00	398,200.00	423,700.00
(-)	Limite inferior	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
(=)	Excedente sobre limite inferior	66,168.52	52,631.69	38,094.86	30,858.03
(*)	% sobre excedente de limite inferior	30%	30%	30%	30%
(=)	Impuesto marginal	19,850.56	15,789.51	11,428.46	9,257.41
(+)	Cuota fija	55,277.55	61,419.50	67,561.45	73,703.40
(=)	I.S.R. causado en el periodo	75,128.11	77,209.01	78,989.91	82,960.81
(-)	Pagos provisionales	69,897.21	75,128.11	77,209.01	78,989.91
(-)	I.S.R. retenido al contribuyente	-	-	-	-
(=)	Pago provisional por pagar	5,230.90	2,080.90	1,780.90	3,970.90

Declaración anual.

	CONCEPTO	ANUAL
	Total de ingresos gravados acumulados	\$ 2,317,700.00
(-)	Total de deducciones autorizadas acumul.	1,894,000.00
(=)	Utilidad fiscal previa	423,700.00
(-)	P.T.U. pagada en el ejercicio	50,000.00
(=)	Utilidad fiscal definitiva	373,700.00
(-)	Perdidas fiscales ocurridas en ej. Anteriores	-
(=)	Utilidad gravable	373,700.00
(-)	Deducciones personales	-
(-)	Estimulos fiscales	-
(=)	Base del I.S.R. del ejercicio (art.177 I.S.R.)	373,700.00
(-)	Limite inferior	249,243.49
(=)	Excedente sobre limite inferior	124,456.51
(*)	% sobre excedente de limite inferior	23.52%
(=)	Impuesto marginal	29,272.17
(+)	Cuota fija	39,929.04
(=)	I.S.R. causado	69,201.21
(-)	Pagos provisionales efectivamente enterados	82,960.81
(-)	I.S.R. retenido al contribuyente	-
(-)	Reduccion de I S R AGAPES	-

De igual manera que en los pagos provisionales, podemos ver la gran diferencia que existe con las Personas Morales respecto al cálculo de impuestos. Puesto que al realizar los pagos provisionales bajo el mismo esquema que la declaración anual, se guarda una relación más equitativa entre ambos.

En los pagos provisionales se paga menos que en las Personas Morales, debido a que se calculan de acuerdo con tarifas, lo cual hace que esos pagos sean menores. En la declaración anual también se calcula de acuerdo a una tarifa de la misma manera.

Si se tuvieran deducciones personales en el ejercicio, se tendría mucho mas impuesto a favor, debido a que estas no se consideran para el cálculo de los pagos provisionales y disminuyen la base para el cálculo anual.

CONCLUSIONES.

En base a lo anterior expuesto, podemos señalar que las principales diferencias entre las Personas Físicas y las Morales radican en el momento de acumulación del ingreso y la aplicación de las deducciones, en el cálculo del impuesto mensual y anual, en algunas obligaciones de las Personas Morales y en el beneficio de las Personas Físicas al contar con las deducciones personales.

Dentro de las Personas Físicas, las diferencias entre el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional y Régimen Intermedio, son pocas, debido a que, en el Régimen Intermedio el cálculo del impuesto es muy similar al de Actividades Empresariales y Profesionales, así como también cuenta con las deducciones

personales y acumulan y deducen también en base a flujo de efectivo. Una de las diferencias, es que no tienen la obligación de llevar contabilidad de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, sin embargo, para efectos de control interno, por la dimensión de la empresa y para efectos de otros impuestos, como es el caso del Impuesto al Valor Agregado, es necesario llevar un registro más detallado de las operaciones realizadas, por lo que este beneficio no tendría mayor importancia en la empresa. Además de que tendría la obligación de llevar máquina registradora de comprobación fiscal.

Yo considero que la empresa tiene mayores ventajas al pertenecer al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, algunas de las cuales son:

- Acumulan ingresos en base a flujo de efectivo, es decir, conforme a lo efectivamente cobrado y efectivamente pagado, que a diferencia de las Personas Morales acumulan cuando expide la factura o entregan la mercancía, aun cuando no han recibido el pago.
- La base para el cálculo del pago provisional es la utilidad del periodo y no el total de los ingresos, como lo es en las Personas Morales, lo que lo hace más apegado a la realidad y no difiere tanto del cálculo anual.
- Se utiliza una tarifa para la determinación del impuesto y no un coeficiente de utilidad, que en muchas ocasiones no representa hechos reales que vive la empresa en ese periodo, hace referencia a un momento muy distinto como lo es el ejercicio anterior, y si este coeficiente es muy alto muchas veces ocasiona un saldo a favor en la declaración anual, lo que no beneficia a la empresa.
- Tiene opción de aplicar deducciones personales al final del ejercicio, además de las deducciones autorizadas.

Por lo que, en mi opinión, la mejor opción, en este caso, es de tributar bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

BIBLIOGRAFIA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo (María Antonieta Martin Granados). Quinta Edición.

- Derecho Tributario Mexicano (Jesús Quintana Valtierra, Jorge Rojas Yáñez).
- Principios de Derecho Tributario (Luis Humberto Delgadillo).